

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION QUINTA

Núm. 2.190

Comisaría de Recursos de la 5.ª Zona

De máximo interés para los industriales chacineros de esta Zona

Se pone en conocimiento de dichos industriales que deberán entregar, sin pretexto alguno, en las Jefaturas provinciales respectivas del Ciclo de Industrias Cárnicas, antes del día 31 de mayo actual, todos los títulos de adquisición de ganado vacuno y porcino que posean, advirtiéndoles que serán sancionados los que por negligencia u otra causa no cumplieren esta orden.

Al propio tiempo se les comunica la conveniencia de que se pongan a la mayor brevedad en contacto con dichas Jefaturas para informarse sobre la terminación de la campaña chacinera.

Zaragoza, 12 de mayo de 1943.—El Comisario de Recursos de la 5.ª Zona, Eusebio Alonso Moreno.

Núm. 2.162

6.ª División Hidrológico-Forestal

Providencia

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Atea la multa personal de 200 pesetas por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con

fecha 25 de marzo de 1942 por el Guarda forestal don Pablo Lorente, contra D. Agustín Ibáñez, vecino de Atea, por corta de veinticuatro chopos en el monte de propiedad particular, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de ocho días no cumplieren los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se exigirá por la vía de apremio judicial y es recurrible, previa su consignación, ante el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescribe el mismo artículo.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza, 14 de mayo de 1943.—El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia

Núm. 2.115

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende juicio universal, promovido a instancia de doña Dolores, D.ª Telesfora-Julia y D.ª Carlota-Catalina Paraiso Samarra; D.ª Mercedes, D. Federico y don

Jacinto Durán Paraíso, y D.^a Carmen, D.^a María-Asunción, D. Enrique y D. Narciso-Alfonso Lizabe Paraíso, representados todos por el Procurador don Juan-Francisco Alonso Pinilla, sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre; solicitando la declaración de derecho-habientes más próximos de D.^a Carmen Labad Juste, en 8 de diciembre de 1934, a las personas que acrediten esta circunstancia, con derecho a suceder en cuanto a una novena parte en los bienes procedentes de la herencia de D. Basilio Paraíso Lasús y otros extremos.

Y habiéndose dictado con esta fecha en los referidos autos providencia ordenando la publicación de los edictos que ordena la Ley, se efectúa por medio del presente edicto por el que se llama a los que se crean con derecho a tal declaración, para que comparezcan en estos autos en forma en el término de dos meses a contar desde la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial del Estado", haciéndose constar que el testador es D. Basilio Paraíso Lasús, que es natural de Lahuenga, provincia de Huesca; que la fecha del testamento lo fué el 9 de julio de 1925 en Paracuellos de Jiloca (Zaragoza), ante el Notario de Calatayud D. Alberto Martín y Costea; que la novena parte de la herencia del referido D. Basilio Paraíso Lasús, según la cláusula sexta de dicho testamento, se refiere a los más próximos parientes de la esposa de éste, D.^a Carmen Labad Juste, en la fecha del fallecimiento de aquel hijo que falleciere el último, que lo fué, en 8 de diciembre de 1934, D. Basilio Paraíso Labad, hijo del referido testador; y que las personas que han promovido el presente juicio lo hacen en razón a ser legalmente herederos de D. Valentín Paraíso Lasús, quien a su vez lo es legalmente de D. Basilio Paraíso Labad, según justifican documentalmente, y fundan su derecho en el de acrecer a favor de los demandantes y demás coherederos nombrados en la citada cláusula sexta del mentado testamento.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Carlos-María García Rodrigo. El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 2.170

JUZGADO NUMERO 1

D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en las diligencias de cuenta jurada dimanantes del sumario número 163 de 1935, sobre lesiones, contra Arturo Udaeta Gil, vecino de Barcelona, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta doble y simultánea, respectivamente, los bienes muebles que a continuación se detallan:

1. Un mueble con dos cajones para libros, esmaltado, blanco. Tasado en 60 pesetas.
2. Un espejo 30 X 20, biselado. Tasado en 45 pesetas.
3. Dos pies de consola (apliques pared formas). Tasado en 125 pesetas.
4. Dos espejos biselados, forma corazón. Tasados en 100 pesetas.
5. Tres cuadros acuatela, representando tres bañistas, un puente con un camión y fachada de una iglesia. Tasados en 75 pesetas.
6. Una mesita de centro, redonda. Tasada en 60 pesetas.

7. Dos sillones de rejilla blancos. Tasados en 175 pesetas.

Total pesetas, salvo error u omisión, 640.

Para el acto de tal subasta, doble y simultánea, que ha de celebrarse respectivamente en uno de los Juzgados de instrucción de Barcelona, y en este de Zaragoza, número 1, se ha señalado el día 12 del próximo mes de junio y hora de las once de su mañana, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total de los bienes subastados y exhibir su cédula personal corriente, o, en su defecto, otro documento oficial.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y siendo preferido el postor que haga proposición a todo.

3.^a Que dichos bienes muebles hallanse en el domicilio del expresado ~~Exprodesado~~ Arturo Udaeta Gil, a quien se le han embargado a las resultas del procedimiento indicado, que lo tiene en la ciudad de Barcelona (calle de Provenza, número 157); y

4.^a Que a quien se le adjudiquen los bienes-muebles indicados, deberá estar y pasar por el resultado que en su caso arroje la subasta que en el indicado día y hora ha de celebrarse en este Juzgado número 1, al que oportunamente se le adjudicarán caso de ser el postor o postores que por cantidad mayor ha pujado.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Carlos-María García. — El Secretario: P. H., (ilegible).

Núm. 2.168

JUZGADO NUMERO 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 13 de mayo de 1943. — El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, habiendo visto como Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, representada por el Procurador D. Ramón Bravo, bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Gil, contra R. Hilario López Mínguez y doña Bernardina Pina Bazán, mayores de edad y de esta vecindad, que no han comparecido en autos, sobre la reclamación de pesetas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Hilario López Mínguez y doña Bernardina Pina Bazán, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, de la cantidad de 19.100 pesetas de capital, 7.185'95 pesetas por intereses pactados y vencidos hasta el 26 de marzo último, intereses que en lo sucesivo venzan y costas causadas y que se crucen hasta el completo pago, en cuyas costas condeno a los referidos demandados, a quienes se notificará esta sentencia por medio de

edictos que se insertarán en el "Boletín Oficial" de esta provincia y estrados de este Juzgado, dado su ignorado paradero. — Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mandó y firmo.—Antonio de V. Tutor". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los referidos demandados, que se hallan en ignorado paradero, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Antonio de Vicente Tutor. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.056

PINA DE EBRO

D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro y su partido;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación queda abajo, inserta han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, y que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Pina de Ebro a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Rafael Miravete. — El Secretario, Antonio Pérez.

Relación que se cita

Andrés Bes Fustero, Villafranca de Ebro.
Francisco Kolly Guiu, Fuentes de Ebro.
Miguel Cerezo Lizaga, Fuentes de Ebro.
Cristóbal Vidal Aguilar, Pina de Ebro.
Pascual Tella Burgos, Velilla de Ebro.
Antonio Lapuente Basa, Fuentes de Ebro.
Rosendo Casanova Tremps, Fuentes de Ebro.
Antonio Ubeda Bell, Quinto de Ebro.

Núm. 2.127

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia del partido de la Almunia de doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por D. Gregorio Martínez Martínez, vecino de esta villa, para la inscripción del inmueble siguiente:

Una casa sita en La Almunia, que consta del firme y de dos pisos, en la calle de Blocín, núm. 3 (antes núm. 1), que linda: por la derecha entrando, con otra de Antonia Ardid Serón; por la izquierda, con Miguel y Emilio Garriga Ferrández y herederos del Conde de Torreflorida, y por espalda, con los mismos.

Y en méritos de lo acordado se llama y cita por

tercera y última vez a D. José, D. Francisco y don Julián Ferrer García, como herederos de su abuela materna, D.^a Benita Guajardo López, y cuyos domicilios no constan, de quines procede tal finca, así como a cuantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente en 18 de noviembre último comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento, si no lo hacen, del perjuicio a que haya lugar.

Dada en La Almunia a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—Manuel Martínez.—El Secretario, Luis Alvarez.

Núm. 2.173

CASPE

D. Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido;

Doy fe: Que en los autos de juicio civil ordinario declarativo de menor cuantía de que después se hará mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia. — En la ciudad de Caspe a 8 de mayo de 1943. — El Sr. D. Segismundo Martín Laborda y Romeo, Juez de primera instancia e instrucción de la misma y su partido; visto el presente juicio declarativo de menor cuantía instado por D. Antonio Navales Martínez, mayor de edad, industrial, soltero, natural y vecino de Chibrana, representado por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, y dirigido por el Letrado D. Juan Ciudad Serrano, en contra de D. Félix Serrano Longares y seguido en rebeldía del demandado; y

"Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado en este pleito, litigante en rebeldía, don Félix Serrano Longares, al pago de la cantidad de 2.002'50 pesetas, más los intereses legales correspondientes desde el día 3 de noviembre de 1942, condenándole asimismo a las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. S. Martín Laborda. (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha, y doy fe. — Ante mí, Miguel Linares". (Rubricado).

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Caspe a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — Miguel Linares. — V.º B.º: El Juez de primera instancia, Segismundo Martín Laborda.

Juzgados municipales

Núm. 2.117

CASPE

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado y de que luego se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

"Sentencia: En Caspe a 26 de abril de 1943; el Sr. D. Mariano Navarro y Ros, Juez municipal de la misma; habiendo visto los precedentes autos del juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad, entres partes, como demandante, D. Vicente Gracia Gimeno, Procurador, en nombre de D. Gerardo Centelles Moliner, de esta vecindad, contra D. Pedro Gracia Beltrán, vecino de Pina de Ebro, de ignorado do-

micilio y declarado rebelde, sobre pago de 560 pesetas; y,

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a D. Pedro Gracia Beltrán, a que pague a D. Gerardo Centelles Moliner la cantidad de 560 pesetas reclamadas en la demanda, imponiéndole las costas de este juicio; y se decreta el embargo de sus bienes en cuanto basten a cubrir el principal, y 300 pesetas más para costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Navarro Ros" (Rubricado).

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación legal a la parte demandada, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Caspe a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Eduardo Martínez.

Núm. 2.118

CASPE

En los autos del juicio verbal civil de que luego se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia: En Caspe a tres de mayo de 1943 el Sr. D. Mariano Navarro y Ros, Juez municipal de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, entre partes, como demandante, D. Vicente Gracia Gimeno, Procurador, en nombre de D. Gerardo Centelles Moliner, de esta vecindad, contra D.^a Bárbara Artigas, mayor de edad, viuda, vecina de Pina de Ebro, ausente y declarada rebelde, sobre pago de 429'60 pesetas; y,

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a D.^a Bárbara Artigas, viuda, de ignorado paradero, a que pague a D. Gerardo Centelles Moliner, la cantidad de 429'60 pesetas, reclamadas en la demanda, imponiéndole las costas de este juicio; y se decreta el embargo de sus bienes en cuanto basten a cubrir el principal, y otras 250 pesetas más para costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Navarro Ros" (Rubricado).

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que sirva de notificación legal a la demandada, expido la presente en Caspe a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Eduardo Martínez.

Núm. 2.119

CASPE

En los autos del juicio verbal civil de que luego se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia: En Caspe a 26 de abril de 1943, el Sr. D. Mariano Navarro y Ros, Juez municipal de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos del juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, entre partes, como demandante, D. Vicente Gracia Gimeno, Procurador de esta plaza, en nombre de don Gerardo Centelles Moliner, de esta vecindad, contra D. Telesforo Guillén, mayor de edad, vecino de Pina de Ebro, de ignorado domicilio y declarado en rebeldía, en reclamación de 814 pesetas; y,

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a D. Telesforo Guillén, a que pague a don Gerardo Centelles Moliner, la cantidad de 814 pesetas reclamadas en la demanda, imponiéndole las

costas del presente juicio; y se decreta el embargo y depósito de bienes del mismo en cuanto basten a cubrir el principal reclamado, y 300 pesetas más para costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo — Mariano Navarro Ros". (Rubricado).

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación legal al demandado ausente, expido la presente en Caspe a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres. — El Secretario, Eduardo Martínez.

Núm. 2.120

CASPE

En los autos del juicio verbal civil de que luego se hará mérito se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia: En Caspe a 26 de abril de 1943, el Sr. D. Mariano Navarro Ros, Juez municipal de esta ciudad; habiendo visto los precedentes autos del juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, entre partes, como demandante, D. Vicente Gracia Gimeno, Procurador, en nombre de D. Gerardo Centelles Moliner, de esta vecindad, contra D. Telesforo Guillén, mayor de edad, vecino de Pina de Ebro, de ignorado domicilio y declarado rebelde, en reclamación de 539 pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al D. Telesforo Guillén, a que pague a D. Gerardo Centelles Moliner la cantidad de 539 pesetas reclamadas en la demanda, imponiéndole las costas del presente juicio; y se decreta el embargo y depósito de sus bienes en cuanto basten a cubrir el principal reclamado, y otras 300 pesetas más para costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Navarro". (Rubricado).

Fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a fin de que sirva de notificación legal al demandado, expido el presente en Caspe a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y tres. El Secretario, Eduardo Martínez.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.185

Comunidad de Regantes de las Vegas de la Villa de Luna

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 23 de los corrientes, a las diecisiete horas en primera convocatoria y con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta de la última Junta general.

2.º Reforma del acta de la Junta general extraordinaria del día 5 de abril de 1942; y

3.º Reforma del artículo 37 de las vigentes Ordenanzas de esta Comunidad, y cuantos convengan al mejor aprovechamiento de las aguas.

Luna, 6 de mayo de 1943. — El Presidente, Tomás Catalán.

TIP. HOGAR PIGNATELLI